

3+

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 01 JUL 2022

Proceso N° 2022-00048.

En atención al asunto que nos ocupa, aprecia el despacho que la demanda deberá ser rechazada por indebida subsanación, decisión que se soporta en las siguientes premisas:

El demandante no acreditó ser comunero del predio sobre el cual se solicita la división, del certificado de tradición y libertad aportado no se aprecia registro de propiedad a favor del mismo.

Téngase en cuenta que, el mismo demandante reconoce no ser propietario inscrito aún, pues adujo estar a espera que le sea adjudicado en proceso de sucesión.

Vale advertir que la calidad de comunero no se satisface con escritura pública, pues cualquier acto con el cual se pretenda tener dominio sobre un bien inmueble debe ser registrado en el respectivo certificado de tradición y libertad para que surta efectos legales con respecto al dominio de la propiedad.

Dicho lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia incoada por Marcos Eduardo Mahecha Ramírez y otros. Lo anterior por indebida subsanación.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Fg.

El anterior auto se notifica por Estado

Nº 033

Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a)

